



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA EDUCATIVA, ORDENACIÓN ACADÉMICA Y EDUCACIÓN PERMANENTE, REFERIDA AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN ECD/1172/2022, DE 2 DE AGOSTO, POR LA QUE SE APRUEBA EL CURRÍCULO Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y SE AUTORIZA SU APLICACIÓN EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

Esta memoria se dicta de acuerdo con la previsión del artículo 44 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón.

1. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA NORMA E INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

El proyecto de orden se elabora ante la necesidad de aclarar, matizar y modificar cuestiones determinadas en el articulado y en los anexos de la Orden ECD/1172/2022, de 2 de agosto, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA número 156, de 11 de agosto).

En el apartado normativo, el Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado mediante la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, establece en su artículo 73 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación; el establecimiento de criterios de admisión a los centros sostenidos con fondos públicos para asegurar una red educativa equilibrada y de carácter compensatorio; la promoción y apoyo al estudio; la formación y el perfeccionamiento del personal docente; la garantía de la calidad del sistema educativo, y la ordenación, coordinación y descentralización del sistema universitario de Aragón con respeto al principio de autonomía universitaria.

El artículo 14.1 b) del Decreto 45/2024, de 20 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, asigna a la Dirección General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente el impulso y coordinación de las acciones relativas a la ordenación de las enseñanzas a las que se refieren las leyes educativas vigentes, así como su desarrollo curricular.

Debemos señalar que el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, así como la Orden ECD/1172/2022, de 2 de agosto, recogen la obligación de ofertar la materia de "Atención Educativa", sin contemplar ni regular su currículo.



Asimismo, los profesionales docentes han venido demandando la inclusión de un currículo de dicha materia en la ordenación académica, motivo que hace necesario la inclusión del mismo en la Orden ECD/1172/2022, de 2 de agosto.

En consecuencia, el proyecto de orden se elabora con el objeto de facilitar a los centros docentes una normativa actualizada en este aspecto, para su oportuna aplicación desde el inicio del curso académico 2024-2025.

2. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

Este proyecto de orden se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este sentido, la norma da cumplimiento a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Los principios de necesidad y eficacia implican que la iniciativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. En lo que respecta a la norma proyectada, de conformidad con lo establecido en el apartado primero, se adecua al ordenamiento jurídico vigente. Así, la iniciativa normativa se justifica por una razón de interés general, ante la necesidad de actualizar aspectos determinados tanto en el articulado como en los anexos, e incluir el currículo de Atención Educativa y, con ello mejorar la normativa general existente.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se propone contiene únicamente la regulación imprescindible para atender las necesidades descritas.

Por otro lado, a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, ya que precisamente la principal motivación de este proyecto de orden es crear una norma que actualice el contenido de la Orden ECD/1172/2022, de 2 de agosto.

En aplicación del principio de transparencia, toda la tramitación de este proyecto de orden garantiza el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y participación Ciudadana de Aragón. Asimismo, se han definido claramente los objetivos de esta normativa y su justificación en su texto, así como de una forma detallada en la presente memoria y se ha posibilitado que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de la misma.

Y finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, esta iniciativa pretende aclarar, matizar y mejorar el contenido regulatorio de la Orden ECD/1172/2022, de 2 de agosto y sus especificidades técnicas, dotándole de una mayor concreción.



3. ANÁLISIS DE LA ADECUACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE EN ELLA SE INCLUYAN A LAS EXIGENCIAS DERIVADAS DE SU TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA.

Cabe reseñar en primer lugar que la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas recogió novedades en el procedimiento administrativo común con una nueva regulación de la tramitación electrónica. Si bien las personas físicas no tienen la obligación de relacionarse electrónicamente con la administración, ésta debe generar expedientes electrónicos y facilitar al ciudadano mecanismos de acceso a la tramitación electrónica. Además, recoge la obligatoriedad de relacionarse electrónicamente con la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 a) y e) a las personas jurídicas y a los empleados de las Administraciones Públicas para los tramites y actuaciones que realicen ellas por razón de su condición de empleado público.

Por lo tanto, las actuaciones que correspondan a los centros docentes intervinientes en cualquiera de las actuaciones contempladas en el proyecto normativo, así como las comunicaciones que, en su caso se realicen, a los restantes órganos del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, de acuerdo con las competencias y funciones que les sean propias, deberán realizarse de forma electrónica.

Esto se reafirma en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que introduce la obligatoriedad de que las Administraciones Públicas se relacionen entre sí y con sus órganos, organismos públicos y entidades vinculadas o dependientes a través de medios electrónicos que aseguren la interoperabilidad y la seguridad y establece la obligatoriedad de la interoperabilidad entre registros electrónicos de las diferentes administraciones.

Debemos añadir la importancia y conveniencia de ubicar los anexos de la Orden en la página web del Departamento.

Es por ello que se publicarán en la página <https://educa.aragon.es/web/guest/-/normativa-eso>, así como en otras aplicaciones o páginas que puedan desarrollarse en el futuro por el Departamento en ejercicio de las funciones que le son propias.

La publicación de cuestiones tratadas en la norma, tales como el Anexo II, Currículo de las materias de Educación Secundaria, permiten a los profesionales docentes una consulta rápida e inmediata de cara a la aplicación y ejercicio de las funciones docentes que les son propias.

4. SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

En relación con lo señalado en el artículo 44.2 f) del Texto Refundido, cabe significar lo siguiente:

1.^a No se regulan canales para la presentación de las solicitudes ni criterios para establecerlos y para fijar el plazo de resolución. El contenido de la norma se centra en determinadas cuestiones relativas a la ordenación y aprobación del currículo de las



enseñanzas, no contemplado por lo tanto una regulación de las cuestiones señaladas en este apartado.

2.^a El volumen estimado de solicitudes: Dada la no existencia de tales solicitudes, no procede una valoración de la cuantía de las mismas.

3.^a No se exige por lo tanto documentación concreta a aportar en ninguna solicitud.

4.^a Respecto al flujo de tramitación del procedimiento administrativo electrónico y el tipo de datos que se van a gestionar en los sistemas de información, el centro podrá proceder a la creación de un expediente electrónico, en el que se incorporarán los sucesivos documentos generados, pero en el ejercicio de las funciones ordinarias que le son propias.

5.^a En relación con las medidas organizativas que se van a adoptar para la óptima gestión del procedimiento administrativo electrónico en cada estadio del flujo de tramitación, así como los canales de atención a la ciudadanía que se van a establecer en cada momento de la tramitación, la Dirección General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente atiende a las medidas organizativas utilizadas ordinariamente para el ejercicio de las funciones que le corresponden, en orden a realizar la óptima gestión del procedimiento administrativo electrónico. En concreto, el procedimiento administrativo electrónico que se aplique en ejercicio de las funciones en materia de ordenación académica, de conformidad con lo establecido en el Decreto 45/2024, de 20 de marzo, del Gobierno de Aragón, se canalizará en cada estadio del flujo de tramitación que proceda a través de los instrumentos propios de la administración autonómica. Concretamente, y dentro de los Servicios Digitales de Aragón, se utilizará el Gestor de expedientes como herramienta para realizar los trámites que le correspondan en ejercicio de las funciones en materia de ordenación académica que le sean propias.

Las comunicaciones que se realicen por parte de la citada Dirección General, se realizarán por los medios oficiales, página web (<https://educa.aragon.es/>), teléfono 976715417, y el correo electrónico del Servicio competente en materia de ordenación académica ordenacionacademica@aragon.es

Debemos apuntar que, en estas funciones, en esta materia curricular, desde este centro directivo se atienden las consultas referidas a cuestiones concretas de su desarrollo y aplicación, principalmente a través de los servicios de inspección del Departamento. Tales cuestiones se tramitan de conformidad con las medidas organizativas expuestas.

6.^a No proceden en el proyecto normativo, dada su naturaleza y contenido, incorporar modelos de declaración responsable referidos a las personas interesadas en el mismo.

5. APORTACIONES OBTENIDAS EN LA CONSULTA PÚBLICA.

Con objeto de recabar la opinión de la ciudadanía, organizaciones, y asociaciones antes de la elaboración de este proyecto normativo de modificación de la Orden ECD/1172/2022, de 2 de agosto, por la que se aprueba el currículo y las características



de la evaluación de la Educación Secundaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, se abrió un plazo para las oportunas aportaciones, entre el 12 de marzo de 2024 y 26 de marzo de 2024. En dicha consulta, se recibieron dos contribuciones. En una de ellas, se indica que resulta muy importante el impulso de este proyecto de Orden, y en otra, emitida por la Federación Española de Sociedades de Sexología (FESS) se apunta la necesidad de incluir un enfoque más amplio y preciso en lo relativo a la educación afectivo-sexual dentro del currículo de Atención Educativa. Viendo el interés que suscita este proyecto de Orden, se ha seguido impulsando el procedimiento para elaboración y aprobación de una Orden que modifique la ECD/1172/2022, de 2 de agosto en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

6. IMPACTO SOCIAL DE LAS MEDIDAS QUE SE ESTABLECEN.

La modificación de la Orden ECD/1172/2022, de 2 de agosto, beneficiará a todo aquel alumnado que curse o esté cursando dichas enseñanzas en la actualidad o en un futuro inmediato.

La medida tiene como finalidad por una parte aclarar ciertas cuestiones en el articulado y anexos de la Orden, tal y como se ha remarcado en la presente memoria, además de crear el currículo de la materia de “Atención Educativa” e incorporarlo a la normativa para su aplicación en esta etapa educativa y, por ende, informar y hacer públicas estas matizaciones y aclaraciones tal y como se recogen en los diferentes artículos modificados además de en los anexos del presente proyecto de orden.

En definitiva, se considera un impacto social positivo con la promulgación de esta orden, que incidirá de modo favorable en el alumnado que curse la Educación Secundaria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Dada la naturaleza de la norma y su propio contenido, no se espera ningún efecto significativo sobre la unidad de mercado.

7. ESTRUCTURA DEL TEXTO Y CONTENIDO.

El proyecto de orden que nos ocupa ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en las Directrices de Técnica Normativa, en particular las Directrices 1 a 55 de la Orden de 31 de mayo de 2013.

El texto del proyecto de orden consta de una parte expositiva y de una parte dispositiva compuesta por cuarenta artículos y una disposición final. Asimismo, y de conformidad con el contenido del articulado, se recogen diecisiete anexos.

Zaragoza, fecha de firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA EDUCATIVA, ORDENACIÓN ACADÉMICA
Y EDUCACIÓN PERMANENTE

Fdo.: Ana M.^a Moracho Torrente